

Proyecto de Decreto .../2024, de ... de ..., de la Consejería de Bienestar Social, por el que se regula el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el procedimiento de acceso.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados, el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyen tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados parte de promover, proteger y asegurar tales derechos. España ratificó ambos el 21 de abril de 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de ese mismo año, para formar parte del ordenamiento jurídico interno conforme a lo señalado en la Constitución Española y en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

El artículo 4.1.a) de la Convención dispone que los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma. Asimismo, en el artículo 27.1, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

En el ámbito estatal, la Constitución Española contiene en su artículo 49, un mandato a los poderes públicos para que realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Por otro lado, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en su artículo 23.1, atribuye al Gobierno la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales. El Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, desarrolla dichas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso y uso de bienes y servicios para personas con discapacidad en España, asegurando su autonomía y transponiendo normativas europeas, a la vez que obliga a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a observar las exigencias de accesibilidad universal, a realizar los ajustes razonables y proporcionados y a adoptar y llevar a término las medidas de acción positiva necesarias.

En el ámbito regional, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 31.1. 20ª, competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales, incluyendo la promoción y ayuda a personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial

atención. En virtud de dicha competencia, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, al definir con carácter general las prestaciones mínimas que configuran el Sistema Público de servicios Sociales, incluye en su artículo 37.2.b), entre las prestaciones técnicas de acceso condicionado, la prestación de apoyo para el mantenimiento y desarrollo de habilidades y competencias básicas para la vida a personas con determinadas necesidades específicas. Dicha prestación tiene por objeto el desarrollo de intervenciones especializadas orientadas a mejorar la calidad de vida y a propiciar la participación activa en su entorno familiar y comunitario, determinando el referido precepto que tendrán tal consideración los servicios de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad.

En esta misma línea, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 36.1, define los servicios de capacitación sociolaboral como un servicio de carácter transdisciplinar que tiene como objetivo principal fomentar la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, dotándoles de apoyos personales sobre la base de sus preferencias e intereses, con el uso exclusivo de los recursos comunitarios y desde la perspectiva del fomento de la conducta autodeterminada y la capacitación comunitaria. Según establece el artículo 31.3 de la citada Ley, las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales y de empleo se coordinarán en el desarrollo de actuaciones de capacitación con el objetivo de la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, entre la tipología de centros y servicios que prevé, regula y define los servicios de capacitación sociolaboral, estableciendo las condiciones mínimas y específicas que le resultan de aplicación.

En el marco de la autonomía personal y de la atención a la dependencia, el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, incluye el servicio de capacitación sociolaboral dentro de los servicios de promoción de la autonomía personal, debiendo este servicio cumplir con lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022.

Para lograr la inclusión laboral y social de las personas con discapacidad es necesario promover medidas específicas que hagan efectivo el acceso a este derecho en igualdad de condiciones, sin embargo, las personas con discapacidad intelectual, inteligencia límite y trastorno del espectro autista presentan una mayor vulnerabilidad en la relación con el entorno dadas sus dificultades en el desarrollo de habilidades adaptativas, adquisición de destrezas en la vida diaria y en el desempeño de habilidades esenciales, la toma de decisiones sobre su propia vida, la comprensión del entorno y la participación comunitaria. Esto, unido a las barreras específicas existentes en el entorno (sociales, actitudinales o cognitivas), hace imprescindible un apoyo personal profesionalizado que

promueva su autodeterminación y su capacitación en todos estos ámbitos, especialmente en el ámbito laboral, así como la accesibilidad cognitiva y la adaptación de los entornos.

La evolución hacia un modelo de atención centrado en la persona exige profundizar en el paradigma de los apoyos como marco de referencia para la intervención con personas con discapacidad. Esto conlleva consolidar un sistema flexible, adaptado a las necesidades individuales, que garantice su autonomía, bienestar y participación activa en la sociedad. En este contexto, resulta especialmente relevante el notable desarrollo experimentado en los últimos años por los servicios de capacitación en Castilla-La Mancha, como expresión práctica del modelo de apoyos. Estos servicios, integrados en la red pública de atención a personas con discapacidad de la región, han evidenciado su contribución a la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias, el fortalecimiento de su autonomía personal y el impulso de sus proyectos vitales.

Por ello, se considera necesario establecer un marco normativo específico que regule estos servicios, dotándolos de una base jurídica sólida que impulse su consolidación y expansión. Esta regulación debe asegurar que los servicios de capacitación mantengan su orientación hacia el empoderamiento, el desarrollo personal y la inclusión social, desde un enfoque basado en los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, en coherencia con los objetivos establecidos en las estrategias regionales, nacionales y europeas, que promueven el acceso efectivo a los derechos fundamentales y el papel activo de las personas usuarias en la sociedad.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este respecto, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia al estar justificada la iniciativa normativa por razón de su interés general, quedando identificados claramente los fines perseguidos y siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, consolidando un modelo de atención centrado en la persona, mediante la regulación del servicio de capacitación como recurso específico para promover la autonomía, el desarrollo personal y la inclusión social de las personas con discapacidad. Asimismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos. El principio de seguridad jurídica se refleja en el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas, así como el principio de transparencia que posibilita el acceso de las potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Por tanto, este decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas en el marco de la Constitución Española, por el artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y según lo establecido por la ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha

Para su elaboración se ha contado con el Consejo Regional de Municipios, Consejo Asesor de Servicios Sociales, Consejo del Diálogo Social y se ha consultado a la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ... de ... de 2024,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto, y finalidad.

1. Este decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico del servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, en adelante servicio de capacitación sociolaboral, y el procedimiento de acceso al mismo.

2. El servicio de capacitación sociolaboral responde a la necesidad de proporcionar apoyo personal profesionalizado para garantizar a las personas con discapacidad intelectual, inteligencia límite y/o trastorno del espectro autista el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, especialmente el derecho de acceso al empleo como forma de lograr la participación e inclusión social.

3. Los objetivos principales al alcanzar por el servicio-mediante los apoyos personales profesionalizados son los siguientes:

- a) Favorecer el acceso al empleo a través de diferentes modalidades, tales como, empleo con apoyo, apoyo personalizado, empleo protegido, fórmulas de autoempleo, o la generación de experiencias laborales y pre-laborales en el entorno, priorizando el acceso a empresas ordinarias.
- b) Mejorar la empleabilidad mediante el conocimiento y comprensión de su entorno, la búsqueda y uso de recursos en la comunidad adaptados a sus planes de apoyo, la formación para el empleo, el desarrollo y fortalecimiento de competencias y destrezas profesionales y el fomento de actitudes y habilidades sociolaborales.
- c) Facilitar la autonomía y el desarrollo de una vida independiente.
- d) Mejorar las habilidades adaptativas de cada persona.
- e) Contribuir al mantenimiento y desarrollo de redes de apoyo significativo para la persona que faciliten el cumplimiento de sus objetivos.
- f) Facilitar la autodeterminación, el empoderamiento y el liderazgo en la toma de decisiones sobre su proyecto de vida y sobre el diseño de su plan personal de apoyo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este decreto se aplica a la prestación del servicio de capacitación sociolaboral del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

2. La prestación del servicio se articula a través de la Red Pública del servicio de capacitación de la que forman parte los servicios de titularidad pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y aquellos los de titularidad pública o privada con los que esta Administración establezca alguna fórmula de colaboración de las previstas en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 3. Definición.

1. El servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad se configura, de conformidad con la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, como una prestación técnica de los Servicios Sociales de Atención Especializada.

2. A los efectos de este decreto, el servicio de capacitación sociolaboral se define como un recurso de atención diurna y carácter transdisciplinar, diseñado para fomentar la inclusión social y laboral de las personas adultas con discapacidad intelectual, inteligencia límite y/o trastorno del espectro autista.

3. El servicio se prestará mediante la provisión de apoyos personales, basados en las preferencias, intereses y capacidades de cada persona, con el uso de los recursos de carácter normalizado existentes en el entorno comunitario y desde una perspectiva del fomento de la conducta autodeterminada y de la capacitación comunitaria.

4. La prestación del servicio se sustenta en la Planificación Centrada en la Persona (en adelante, PCP), a través de los planes personales de apoyo, poniendo especial atención en las capacidades, puntos fuertes, aspiraciones, talentos y motivaciones de la persona, que se constituye como el protagonista y centro del proceso de intervención.

Artículo 4. Principios de actuación.

El servicio de capacitación sociolaboral se regirá por los principios de:

- a) Autodeterminación, entendida como libertad de elección y decisión de la persona garantizando que, con la información adaptada a sus necesidades de comprensión, tome sus propias decisiones sobre cuestiones significativas para su vida.
- b) Autonomía y vida independiente, que se fomentará a través del esfuerzo en el trabajo diario de apoyo, teniendo como objetivo que la persona aprenda a realizar tareas y asumir responsabilidades progresivamente, evitando sustituciones innecesarias.
- c) Participación efectiva y activa en la elaboración de sus planes personales de apoyo y en la organización del servicio.
- d) Globalidad, con visión de la persona como ser multidimensional en la que se tengan en cuenta todos los ámbitos de su vida.
- e) Individualidad en la prestación de apoyos, siendo éstos personalizados, respetando la especificidad, circunstancias, motivaciones y estilos de aprendizaje de cada persona.

- f) Accesibilidad, mediante la adaptación del entorno a las características de la persona con discapacidad, realizando los ajustes razonables para facilitar la comprensión y la participación en igualdad de condiciones.
- g) Inclusión social, garantizando la permanencia y participación de la persona en su entorno, pudiendo tener acceso a los recursos comunitarios en igualdad de oportunidades, sin que se creen entornos segregados.

CAPÍTULO II

Servicio Público de Capacitación Sociolaboral

Artículo 5. Características del servicio.

Los servicios de capacitación presentarán las siguientes características:

a) Metodología centrada en la persona. La intervención se realizará conforme a la PCP, enfocada en los intereses, motivaciones, reconocimiento y defensa de los derechos de la persona. Todo ello implica su participación en todas las decisiones que le afecten, así como en la organización del servicio y requiere de un proceso de adaptación constante a las características de la persona, a sus necesidades, a los objetivos y actividades propuestas, así como a los horarios en las que se desarrollan.

b) Prestación de apoyos en el entorno comunitario y en contextos reales donde se desenvuelve la persona. Los apoyos se desarrollarán en la comunidad y en los espacios identificados como relevantes para la consecución de sus objetivos personales. La realización de actividades en un centro específico para personas con discapacidad debe ser residual o excepcional, teniendo en cuenta que es en el contexto comunitario donde se generan procesos de inclusión social.

Se deberá tender a la creación y adaptación de espacios que generen oportunidades de participación en la comunidad en la que vive la persona con discapacidad, realizando una labor profesional de interlocución, coordinación y colaboración con los distintos agentes comunitarios que puedan tener relación directa o indirecta con sus objetivos personales.

c) Trabajo en equipo y enfoque transdisciplinar, con la figura del profesional de referencia. El servicio se prestará mediante el trabajo coordinado del equipo profesional, asignándose a cada persona la figura del profesional de referencia, responsable de promover y facilitar el proceso de capacitación, realizar su seguimiento, elaborar e implementar el plan personal de apoyo y asegurar la comunicación con la persona usuaria y su familia.

El personal especializado que desarrolla su labor en el Servicio de capacitación sociolaboral tendrá formación universitaria o equivalente a un grado de Formación Profesional Medio o Superior dentro de los ámbitos, social, laboral o educativo y deberá, además, acreditar cualificación (formación o experiencia) para trabajar con las personas a las que se dirige el servicio y para implementar la metodología del mismo.

Este personal, asume un papel de colaboración, apoyo y acompañamiento a la persona, en coordinación con su familia y con la red natural de apoyos, a fin de garantizar el derecho a la autonomía personal y a la libre elección. Asimismo, fomentará la creación de entornos inclusivos, accesibles y adaptados en los espacios comunitarios, colaborando con los recursos existentes, especialmente con centros de trabajo y

formación, para la generación de ambientes donde las personas con discapacidad puedan favorecer el desarrollo con éxito de los planes de apoyo y la incorporación a los equipos de trabajo u otros grupos humanos de forma satisfactoria, minimizando las barreras estructurales, cognitivas, actitudinales y sociales existentes.

d) Intervención integral: La prestación del servicio se abordará desde un enfoque multidimensional y global, centrado en potenciar la calidad de vida, la autonomía y la participación social de la persona. Con el fin de garantizar esta atención integral, el proceso metodológico articulará la evaluación de las necesidades, capacidades y potencialidades individuales a través de las siguientes dimensiones clave: bienestar material, físico y emocional, desarrollo personal, autodeterminación, relaciones interpersonales, participación, inclusión social y contexto ambiental.

Artículo 6. Prestación del servicio de capacitación sociolaboral.

1. En la prestación del servicio de capacitación sociolaboral dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, se observarán las siguientes directrices de obligado cumplimiento:

a) Organizar y desarrollar el funcionamiento del servicio, dentro de su ámbito de actuación, junto con la persona destinataria, su familia o red natural de apoyos, y el equipo profesional, de acuerdo con lo establecido en este decreto.

Se dispondrá de una guía de convivencia y funcionamiento, que, como mínimo, contendrá los derechos y obligaciones de las personas usuarias y de sus familias, la forma de organización y funcionamiento de la prestación del servicio, así como la participación de la persona usuaria y de su familia en el servicio. Una copia de dicha guía, en soporte papel o digital, se entregará a la persona usuaria y, en su caso, a quien ostente su representación legal y se facilitará su comprensión a través de formatos accesibles y en lenguajes fácilmente comprensibles.

b) Poseer los medios personales, materiales y organizativos necesarios para la elaboración y actualización de los planes personales de apoyo con cada una de las personas destinatarias del servicio.

A estos efectos, las entidades prestadoras del servicio dispondrán de una guía de elaboración de los planes personales que describa cómo se diseñan, planifican y evalúan los planes, así como los roles y funciones que desempeña cada persona en el proceso, incluida la persona usuaria, su familia, su red de apoyo y la coordinación con otros profesionales y ámbitos.

El plan personal de apoyo se elaborará en el plazo de dos meses desde la incorporación al servicio e incluirá, al menos, el siguiente contenido:

1º Estudio y análisis previo centrado en los intereses, motivaciones, características y necesidades de apoyo, así como el contexto familiar y social. Se tendrán en cuenta sus puntos fuertes y limitaciones, minimizando las debilidades.

2º Objetivos operativos, significativos y medibles.

3º Identificación de la figura del profesional de referencia y la red natural de apoyos de la persona, entendida esta última como el grupo de personas no profesionales a los que está vinculada emocional, social e instrumentalmente y que adquieren un compromiso para la consecución de sus objetivos.

4º Programación de actividades de capacitación vinculadas a objetivos.

5º Evaluación periódica y continua en base a objetivos, indicadores y resultados obtenidos.

c) Garantizar los apoyos que se precisen a lo largo de todo el proceso de capacitación, asumiendo la presencia de un profesional de referencia.

d) Generar oportunidades de participación e inclusión social en la comunidad donde reside la persona destinataria del servicio, mediante actuaciones de interlocución, coordinación y colaboración con los distintos agentes comunitarios. A tal efecto, se promoverá la creación de espacios inclusivos y accesibles, que favorezcan la presencia activa de las personas con discapacidad, prestando especial atención a la eliminación de barreras de género.

e) Garantizar la solvencia técnica del equipo profesional y potenciar el desarrollo profesional a través de la formación y la especialización con el fin de garantizar los resultados en el proceso de capacitación y el apoyo a la persona.

Este personal deberá reunir los requisitos establecidos en los acuerdos suscritos y la normativa vigente, debiendo ajustarse al número de personas a las que se les presta apoyo, a la intensidad de los mismos y a los objetivos establecidos en los planes personales de apoyo.

f) Gestionar adecuadamente y con transparencia los recursos públicos vinculados a la prestación del servicio conforme a la financiación establecida y el cumplimiento de la normativa vigente.

g) Custodiar adecuadamente los expedientes de cada una de las personas destinatarias del servicio, garantizando la confidencialidad, la integridad y la privacidad de la información contenida en ellos, especialmente la relativa a datos personales, situaciones individuales y procesos de intervención, de conformidad con la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal. Asimismo, se deberá mantener la información actualizada a través de un registro de personas usuarias que permita su desagregación por sexo.

h) Garantizar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio hacia las personas usuarias del servicio y a sus familias, asegurando la protección de su intimidad, el respeto a su autonomía personal y su voluntad, así como la atención individualizada de acuerdo con sus circunstancias específicas.

A tal fin, se elaborará un protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas usuarias y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato. Este protocolo deberá ser comunicado tanto a las personas usuarias como a sus familias y a las personas profesionales de los cuidados.

2. Para la provisión de prestaciones sociales públicas mediante cualquiera de las fórmulas de colaboración previstas por la normativa, podrán considerarse, ya sea como requisitos, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva, criterios sociales, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditadas, así como cualesquiera otros que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

3. Se promoverá la coordinación de las consejerías competentes en materia de servicios sociales y empleo mediante fórmulas de colaboración en materia de formación y empleo para el desarrollo de aquellas acciones que impulsen objetivos compartidos de inclusión laboral de personas con discapacidad en el marco de este decreto.

Artículo 7. Protección de datos personales.

1. Las entidades que, de conformidad con el artículo 2 de este decreto, integren la Red Pública del servicio de capacitación, tratarán los datos de carácter personal de las

personas físicas con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

2. En todo caso, los datos personales objeto de tratamiento deberán ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que sean tratados, de conformidad con el principio de minimización de datos, y serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, sin que puedan ser objeto de tratamiento ulterior incompatible con dichos fines, de acuerdo con el principio de limitación de la finalidad.

3. El órgano responsable del tratamiento determinará los fines y medios del tratamiento de datos personales, adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad apropiado al riesgo, y, en su caso, seleccionará encargados del tratamiento que ofrezcan garantías suficientes, formalizando con ellos el correspondiente contrato u otro acto jurídico que cumpla con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. Asimismo, realizará el seguimiento de la correcta aplicación de dichas medidas.

Artículo 8. *Evaluación y calidad del servicio de capacitación sociolaboral.*

1. La prestación del servicio de capacitación sociolaboral se debe desarrollar conforme a requisitos de calidad, en coherencia con el Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y la normativa de aplicación, garantizando una atención eficaz, segura, accesible y centrada en la persona.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales, debe establecer y desarrollar requisitos y estándares de calidad en una guía técnica de calidad teniendo en cuenta la normativa vigente y los distintos acuerdos de obligado cumplimiento que resulten de aplicación.

3. El servicio debe contar con un sistema de gestión de la calidad que incorpore indicadores de seguimiento, así como mecanismos de evaluación y mejora continua. En este sentido, las entidades prestadoras del servicio deberán elaborar una Memoria Anual que contemple los resultados e indicadores según lo establecido en la guía técnica de calidad.

4. La comisión de seguimiento evaluará la participación de las personas usuarias, el seguimiento de sus planes personales de apoyo, el grado de aprovechamiento y el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos.

5. La Consejería competente en materia de servicios sociales, será la encargada de evaluar los procesos y resultados del servicio y supervisará e inspeccionará el cumplimiento de las obligaciones y requisitos del servicio de capacitación sociolaboral.

CAPITULO III

Procedimiento de acceso al servicio de capacitación

Artículo 9. Requisitos de acceso al servicio de capacitación.

1. La persona con discapacidad que solicite acceder al servicio de capacitación deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Ser residente en Castilla-La Mancha.
- c) Tener reconocida la condición de persona con discapacidad conforme a la normativa reguladora del procedimiento de reconocimiento del grado de discapacidad y encontrarse en alguna de las siguientes situaciones, que deberán estar debidamente acreditadas y constar en el expediente obrante en el correspondiente Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad de Castilla-La Mancha:
 - 1º. Presentar discapacidad intelectual.
 - 2º. Presentar capacidad intelectual límite, siempre que sus necesidades de apoyo se deriven principalmente de dicha condición.
 - 3º. Presentar trastorno del espectro autista sin discapacidad intelectual asociada. En este caso, el acceso al servicio se limitará a aquellos servicios de capacitación especializados en este perfil.
- d) Disponer de repertorios básicos de conducta que permitan el desarrollo y aprendizaje de competencias personales y laborales necesarias para la participación en este servicio.
- e) No necesitar una intensidad de apoyo extenso o generalizado para el desarrollo de actividades en el contexto comunitario.
- f) No ser persona usuaria de otros servicios de apoyo de carácter no residencial, tales como centros ocupacionales, centros de educación especial, centros especiales de empleo o centro de día y haber concluido su ciclo educativo normalizado.
- g) Orientación al recurso por parte del equipo multidisciplinar del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad que corresponda.

2. Los requisitos de acceso al servicio enumerados en el apartado anterior se comprobarán en el momento de la presentación de la solicitud y se acreditarán en el siguiente modo:

- a) Los requisitos de las letras a), b), c) y f) se comprobarán de oficio, salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa de tales circunstancias.
- b) Los requisitos de las letras d) y e) y g) será valorados durante la correspondiente fase dentro de la tramitación del procedimiento de acceso.

Artículo 10. Solicitudes de acceso al servicio de capacitación sociolaboral.

1. El procedimiento de acceso al servicio de capacitación sociolaboral se iniciará mediante la presentación de solicitud por parte de la persona con discapacidad o por la persona que ejerza la responsabilidad de las medidas de apoyo para el ejercicio de su

capacidad jurídica, en los términos establecidos en la normativa aplicable, en cuyo caso deberá aportar documento acreditativo de dichas medidas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la delegación provincial en la que resida la persona solicitante y podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) De forma telemática con firma electrónica, mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios se digitalizarán y se presentarán como anexos a través de la citada sede electrónica. Para facilitar la tramitación electrónica del expediente, la persona solicitante se dará de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

b) Presencialmente, en el registro de los servicios centrales de la consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Subsanción.

Si la solicitud presentada o la documentación anexa no reúne los requisitos exigidos en este capítulo, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución, todo ello de conformidad con los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Valoración

1. Las delegaciones provinciales en cuyo ámbito territorial residan las personas interesadas, serán las competentes para tramitar y resolver el procedimiento de acceso al servicio de capacitación sociolaboral. La unidad administrativa competente en materia de discapacidad de dicha delegación será la encargada de la valoración de los expedientes.

2. Admitida a trámite la solicitud, la unidad administrativa competente examinará el expediente de valoración de discapacidad y solicitará informe con la orientación expresa para el acceso al servicio de capacitación sociolaboral por parte del equipo multidisciplinar del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad que corresponda.

3. Asimismo, esta unidad administrativa recabará los informes técnicos, sociales o médicos complementarios que resulten preceptivos o necesarios para la correcta resolución del expediente.

4. Deberá tenerse en cuenta que aquellas personas con discapacidad que además tengan reconocida la situación de dependencia o se encuentren en situación de urgencia social, tendrán prioridad en el acceso, debiendo ser apreciada por la delegación

provincial correspondiente dicha situación durante toda la tramitación del expediente, tal y como establece el artículo 33 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

5. Posteriormente, la unidad administrativa competente elevará a la persona titular de la delegación provincial la propuesta de concesión o de denegación del servicio solicitado.

Artículo 13. Resolución.

1. La persona titular de la delegación provincial dictará y notificará, en el plazo máximo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud, la resolución administrativa de concesión o denegación del servicio de capacitación solicitado.

2. Esta resolución se notificará a la persona interesada e indicará, en su caso, el servicio de capacitación sociolaboral al que la persona accede, así como la fecha prevista de incorporación cuando exista disponibilidad.

3. Cuando la prestación del servicio se realice mediante gestión indirecta, la resolución de acceso al servicio se notificará a la entidad prestadora en el plazo máximo de diez días desde su notificación a la persona interesada.

4. En aquellos casos en los que el servicio de capacitación solicitado no cuente con disponibilidad para el acceso inmediato, la resolución acordará la inclusión en lista de espera, que se ordenará por fecha de entrada de la solicitud, sin perjuicio de las prioridades de acceso establecidas en este decreto.

5. Para las personas que accedan al servicio o a su lista de espera, por tener reconocida la situación de dependencia y el derecho de acceso al servicio, esta resolución se trasladará a la unidad administrativa competente en materia de atención a la dependencia a los efectos de su correspondiente seguimiento.

Artículo 14. Obligaciones de las personas usuarias del servicio de capacitación sociolaboral.

1. La persona que accede al servicio de capacitación sociolaboral deberá comprometerse a participar de forma activa en las actuaciones previstas, a fin de garantizar el adecuado aprovechamiento del recurso.

2. Este compromiso se manifestará por declaración responsable al inicio de la prestación del servicio, dejando constancia de la asunción de responsabilidades y obligaciones por parte de la persona usuaria y, en su caso, por su familia o red natural de apoyos, en relación con su participación.

3. En concreto, en la declaración responsable constará expresamente, al menos, que se asumirá el cumplimiento de los siguientes compromisos:

a) Colaborar con la figura profesional de referencia en la elaboración de su plan personal de apoyo, así como participar activamente en el desarrollo, seguimiento y evaluación.

b) Aceptar que la metodología del servicio y los apoyos se prestarán en entornos comunitarios, sin perjuicio de aquellas actuaciones de carácter excepcional que, en su caso, se justifiquen en el plan personal de apoyo.

Art. 15. Comisión de seguimiento.

1. Para garantizar el seguimiento y evaluación del desarrollo del servicio de capacitación sociolaboral, así como de la participación de las personas usuarias se constituirá una comisión técnica de seguimiento y evaluación, integrada por cinco miembros, con la siguiente composición:

- a) Una persona técnica del servicio de atención a personas con discapacidad, que ejercerá la presidencia de la comisión.
- b) Dos personas técnicas de la delegación provincial correspondiente.
- c) Dos personas técnicas del servicio de capacitación sociolaboral, una de las cuales ~~de~~ actuará como secretaria.

2. La composición de la comisión favorecerá el respeto del principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. De cada sesión de la comisión se levantará acta, en la que se recogerán los acuerdos adoptados.

4. Son funciones de la comisión de seguimiento y evaluación:

- a). Elaborar informes de evaluación sobre la participación de las personas usuarias, el grado de aprovechamiento del servicio y el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos.
- b). Analizar las causas de baja o abandono del servicio.
- c). Formular propuestas de mejora continua en la gestión, coordinación e impacto del servicio de capacitación.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la persona titular de la dirección general competente en materia de discapacidad.

5. El régimen de funcionamiento será el previsto en sus normas internas y, en lo no previsto, en las normas de la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. Causas de finalización de la prestación del servicio de capacitación sociolaboral

1. La persona titular de la delegación provincial competente podrá dictar resolución de baja en el servicio de capacitación sociolaboral de la persona usuaria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Falta de participación, aprovechamiento o compromiso con la consecución de los objetivos previstos en su plan personal de apoyo.
- c) Ausencia del servicio en un plazo superior a un mes, sin causa justificada.
- d) Cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan personal de apoyos de la persona usuaria.

- e) Cambio a recurso más idóneo a las necesidades de la persona usuaria.
- f) Comprobación de que la persona usuaria necesita apoyos extensos o generalizados incompatibles con la prestación del servicio en el entorno comunitario.
- g) Comprobación de que la persona usuaria no dispone de repertorios básicos de conducta que permitan el desarrollo y aprendizaje de las competencias personales y laborales necesarias para su participación en este servicio.

2. Las bajas previstas en los apartados b), c), d), e) y f), serán tramitadas por petición razonada del órgano o entidad gestora del servicio y se resolverán, previa propuesta de la comisión de seguimiento.

3. Con carácter previo a la resolución de baja, se dará audiencia a la persona interesada y, en su caso, a quien ejerza las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, para que pueda formular alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

4. La resolución de finalización de la prestación del servicio será motivada y se notificará a la persona interesada o, en su caso, a quien ejerza las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como a la entidad prestadora del servicio cuando se realice mediante gestión indirecta.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo normativo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a ... de ... de 202.

La Consejera de Bienestar Social
BÁRBARA GARCÍA TORIJANO